



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2021 00675 00  
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903. 938.8  
DEMANDADO: SERVICIOS Y LOGISTICAS PLUS S.A.S NIT 900.882.808-2  
ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Mayo Veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor de conformidad a lo resuelto por el superior Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla en auto de fecha 23 de marzo de 2022.

### CONSIDERACIONES

Corresponde a este despacho asumir el conocimiento de la demanda de Restitución de bien mueble Arrendado presentada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra SERVICIOS Y LOGISTICAS PLUS S.A. COLOMBIA S.A.S., la cual reúne los requisitos de ley, por lo cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla

### RESUELVE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla en auto de fecha 23 de marzo de 2022.
2. En consecuencia, Admitir la presente demanda de Restitución de bien mueble Arrendado promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra SERVICIOS Y LOGISTICAS PLUS S.A.
3. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 o en la indicada en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso.
4. Córrese traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad al Art. 369 del Código General del Proceso.
5. Téngase a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS representada legalmente por DIANA MARCELA OJEDA HERRERA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ